

Bogotá D.C., Septiembre 08 de 2021

**Doctor
Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Presidente
Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara**

Asunto: Ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones.”

Respetado presidente,

En cumplimiento con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate del proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones.”, para que sea discutido en plenaria.

Atentamente,



**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente**

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE Ley N° 271 de 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se promueve una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones.”

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los senadores CARLOS EDUARDO GUEVARA, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ P. y la Representante a la Cámara por Bogotá IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, del Partido Político MIRA.

Fue recibida la designación como ponente mediante notificación CQCP 3.5 / 148 / 2020-2021, electrónica el pasado 19 de octubre de 2020.

Se solicitó prórroga por 30 días el pasado 05 de noviembre, siendo aprobada mediante comunicación CQCP 3.5 / 190 / 2020-2021 de 09 de noviembre de 2020.

Se solicitó una nueva prórroga el 16 de marzo de 2021, siendo aprobada mediante comunicación CQCP 3.5 / 279 / 2020-2021 del 16 de marzo de 2021.

Anunciado el proyecto para su discusión en la sesión virtual, plataforma Google Meet, el día 15 de junio de 2021, Acta No. 043, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

Aprobado en primer debate el sesión ordinaria de la comisión quinta constitucional permanente de la cámara de representantes el día 16 de junio de 2021, realizada mediante la plataforma google meet.

TEXTO APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA MEDIANTE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET

Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual establece lineamientos para la formulación de una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se realizará una articulación entre

entidades de orden nacional y territorial, con el fin de establecer lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sensibilización, sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Artículo 2. Emprendimiento Rural: Son todas aquellas actividades rurales realizadas por personas naturales y/o jurídicas que se encuentren dentro del sector rural y que cuenten con un proyecto productivo sostenible o con una unidad productiva.

Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:

a) Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.

b) Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.

c) Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.

d) Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.

e) Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.

f) Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades.

g) Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.

h) Articular la estrategia "Somos Rurales" del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y los programas Alianzas Productivas y "El Campo Emprende", del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.

i) Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.

j) Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo- cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.

k) Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.

Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.

Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.

Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los “CER”, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.

Artículo 4°. **Fortalecimiento del Emprendimiento Rural Juvenil:** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de Sena Emprende Rural junto con la Red Nacional de Jóvenes Rurales Emprendedores del Ministerio de Agricultura, como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), priorizarán la inclusión de jóvenes que desarrollen actividades agrícolas, garantizando enfoques de género y étnicos para comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras en sus programas de capacitación, que contribuyan a hacer más productivo el campo en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio, promoción del emprendimiento rural y la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación.

Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.

Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo

Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.

Artículo 6°. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural.

Parágrafo 1°: Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1780 de 2016 en el artículo 158

Parágrafo 2°. En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3°: Tratándose de municipios PDET, las prácticas y pasantías agrarias que serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno nacional de acuerdo a la disposición del parágrafo 2 del presente artículo, podrán llevarse a cabo en la estructuración y acompañamiento a proyectos productivos agrarios derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PDET y, en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, liderados por la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.

Artículo 7°. Tecnificación del campo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y otras entidades del estado desarrollarán planes, programas y proyectos para identificar y suplir las necesidades de los pequeños y medianos productores campesinos, en materia de capacitación técnica especializada en preparación de suelo, siembra mecanizada, riego, fertilización eficiente y manejo integrado de plagas, entre otros, así como para la

adquisición de bienes, insumos y herramientas para este fin; en coordinación con las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces.

Para dar cumplimiento a este artículo, se propenderá por la gestión de convenios con agencias de cooperación en virtud de los objetivos de desarrollos globales y nacionales con acompañamiento de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley

Parágrafo 2°. Para la financiación de proyectos para desarrollar la formulación y construcción de bienes públicos rurales e infraestructuras productivas que apoyen programas de emprendimiento rural, se podrá hacer uso del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020 o las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 8°. Garantías para el acceso de aguas subterráneas y superficiales. El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente , la autoridad ambiental competente y la Organización de Parques Nacionales Naturales, implementarán líneas estratégicas que faciliten el acceso a los permisos ambientales correspondientes, con el fin de que los pequeños y medianos productores campesinos puedan desarrollar sus proyectos productivos, garantizando la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la protección de reservas acuíferas, espejos de agua, zonas de especial protección ambiental y de más áreas del suelo y subsuelo sin perjuicio de lo contenido en la legislación actual

Artículo 9°. Maquinaria y accesorios para la preparación de terrenos: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de su presupuesto, creará un programa para dotar a los municipios que no cuenten con maquinarias y accesorios necesarios para la preparación de suelos, con el fin de apoyar las iniciativas agrícolas de aquellos pequeños y medianos productores que no tengan los recursos suficientes para alquilarla, y que las condiciones geográficas lo permitan. Para acceder a este beneficio es necesario que haga parte de un modelo de asociatividad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 10°. Promoción de Asociatividad: El Gobierno Nacional promoverá, fortalecerá, acompañará y apoyará los modelos de asociatividad en encadenamientos productivos en todo el territorio nacional, para que todos los integrantes que hagan parte de este modelo, puedan acceder a los siguientes beneficios: comercialización

segura, transformación tecnológica, acceso a créditos, aumento de la producción y formación empresarial, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos.

Parágrafo: Dentro de la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional se deberá hacer especial énfasis en el fomento a la asociatividad, para lo cual se deberán construir estrategias de capacitación empresarial en los entornos rurales con enfoque territorial, que permita desarrollar la construcción de cadenas productivas que logre que los productores tengan acceso a canales de distribución favorables con la menor intermediación posible.

Artículo 11°. Garantía de precios justos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, desarrollarán estrategias de control de precios donde se les garantice a los pequeños y medianos productores agrícolas el pago de precios justos por sus productos.

Artículo 12°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentada por

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta No. 044 correspondiente a la sesión realizada el día 16 de junio de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 15 de junio de 2021, según consta en el Acta No. 043.

JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Ley 271/2020 Cámara tiene por objeto promover una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se facilitarán mecanismos de articulación entre entidades de orden nacional y territorial, con el fin de desarrollar lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Además, busca crear los Centros de Emprendimiento Rural "CER", para promover el emprendimiento rural en el país con el fin de articular institucionalmente la oferta pública y privada de orden nacional y territorial de los emprendedores rurales y crear incentivos de capacitación, acompañamiento y tecnificación del campo, y así de esta manera promover el retorno de los jóvenes al campo.

Proporcionar el acceso equitativo de los productores a los recursos de producción, y a los instrumentos de política para impulsar la producción y mejorar la calidad de vida de la población rural, convirtiéndolos en empresarios agrícolas que participen de toda la cadena productiva, en orden a mejorar su rendimiento laboral y relación con el ambiente.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De acuerdo a la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)

Así mismo la Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes:

“Artículo 64°. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o

asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65°. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.”

De las normas antes señaladas, como de todos los principios y garantías que consagra la Constitución de 1991, surgen de las condiciones dignas y adecuadas que ha venido desarrollando a nivel legal e incluso de los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, cuyo propósito esencial es contribuir a realizar acciones en favor de los derechos de los campesinos logrando un goce efectivo de estos, ya que muchas veces resulta ser un desequilibrio con relación a los que habitan en las áreas urbanas.

El desarrollo integral de campo ha sido uno de los objetivos principales, con el fin de mejorar las condiciones de competitividad y reactivación del sector rural, resaltando la legislación vigente:

- **Ley 101 de 1993, “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.”**
- **Ley 160 de 1994, “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”**
- **Ley 119 de 1994, “Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”**
- **Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” .**
- **Ley 1731 de 2014, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el**

fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).”

- **Decreto Ley 2364 de 2015**, *“Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica”.*
- **Ley 1780 de 2016**, *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 1876 de 2017**, *“Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”*
- **Ley 1955 de 2019**, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*
- **Ley 2039 de 2020**, *“Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.*
- **Ley 2043 de 2020**, *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*
- **LEY 2069 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*

3. GENERALIDADES:

La iniciativa parlamentaria busca fortalecer la generación de ingresos de los hogares rurales a partir de la promoción de condiciones de empleabilidad y emprendimiento asociado a actividades no agropecuarias que promuevan la inclusión social y productiva en los territorios rurales a través del Ministerio de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo entre otros dinamizará la producción agrícola moderna e inclusiva, e impulsará las exportaciones de productos agroindustriales y la generación de empleos en sectores distintos al agro en las zonas rurales.

Por lo tanto, dichas entidades deben promover el acceso y permanencia de los jóvenes rurales a programas técnicos, tecnológicos y profesionales, basados en la vocación de los territorios con el objeto de incrementar la mano de obra calificada para el desarrollo de actividades productivas en territorios rurales.

Es importante considerar que a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas, se han estructurado diferentes planes nacionales para la implementación del Punto 1 de los acuerdos de Paz, "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral"; y los cuales contiene medidas adoptadas en los acuerdos para

favorecer al pequeño productor campesino y especialmente a la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria que se pueden armonizar con el Proyecto de Ley.

Llama la atención la posibilidad de revisar en el marco de la institucionalidad sectorial, las entidades e instancias que desarrollan actividades relacionadas con el emprendimiento rural, con el fin de evitar la creación de nueva institucionalidad que podría más allá de optimizar las intervenciones en territorio y hacia las poblaciones rurales, generar duplicidad de funciones y dispersión de esfuerzos.

Hemos podido evidenciar que el concepto de emprendimiento rural no está especificado dentro de nuestro marco normativo en temas rurales, por tanto, el precisar el significado de este concepto permite lograr entender la naturaleza de la iniciativa.

De igual manera la aprobación de La Ley de Emprendimiento será el principal habilitador para que la Política Nacional de Emprendimiento, aprobada el pasado 30 de noviembre de 2020, sea una realidad.

Colombia se convierte en un referente a nivel regional, como una nación que, a través de una política pública actualizada, impulsa la transformación de su ecosistema emprendedor.

Sin duda, esperamos que esta iniciativa impulsará establecerá un marco de regulación que propicie el emprendimiento y el crecimiento, así como la consolidación y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con el objetivo de aumentar el bienestar social y, en efecto, generar equidad.

Una de las causas de la migración de la población joven hacia los entornos urbanos es precisamente la búsqueda de nuevas oportunidades laborales y de estudio.

A partir de esto último una medida que aportaría en la contención de la migración de la población joven en los entornos rurales, es el acceso a líneas de crédito de estudio condonables, las cuales tengan como condición suspensiva de la condonación el hecho de retornar al municipio de origen o de domicilio con el fin de poner al servicio de la comunidad los conocimientos adquiridos, lo cual se haría a través de la UMATA quien canalizará estos servicios, los supervisará y los certificará.

Lo anterior serviría como ya se indicó, como una medida de contención a la migración, pero también como un incentivo al retorno de la población que ya migró, toda vez que se espera que la medida de acceso a crédito educativo agrario se articule con el resto de acciones que ejecutarán los “CER” y de esta forma se apoyen los proyectos de vida de las comunidades campesinas con lo que no solo se mejoran las condiciones económicas y de empleo de los entornos rurales, sino que también se transforma el sector agropecuario fomentando su crecimiento, con lo cual también se disminuyen las condiciones que permiten o favorecen la aparición de fenómenos de violencia.

Es importante que el apoyo a la asociatividad y a la actividad colectiva productiva de las comunidades rurales no se comprenda solamente en la fase de creación y constitución, o al

ámbito de asesoramiento técnico, sino también al aspecto administrativo y empresarial que resulta tan fundamental como el técnico propiamente dicho.

Lo anterior se evidencia de los análisis que arrojan los estudios sobre cuál es el talón de Aquiles de los emprendimientos, mostrando que uno de los principales problemas luego de la falta de recursos y financiación son los problemas organizacionales y de mercadeo, dado que es altamente probable que los emprendedores cuenten con conocimientos técnicos, pero no de administración y gestión, lo cual se hace visible en problemas como falta de planeación y fallas en el seguimiento de indicadores de gestión.

De acuerdo con lo anterior, para poder lograr que los emprendimientos se consoliden y perduren, no solo se debe apoyar la creación, sino que también se debe apoyar la gestión administrativa y las acciones para consolidar cadenas productivas y de mercadeo de sus productos.

Todos los esfuerzos van dirigidos a todos los tipos de emprendimientos del país, conectando la política social para la generación de ingresos, con la de desarrollo de modelos empresariales para la generación de riqueza, apuntando así a la reactivación del ciclo virtuoso del crecimiento y a aumentos en la productividad.

Se propone un artículo nuevo con el fin de crear una medida que ayude a superar una de las principales barreras de acceso a los mercados y a la comercialización de productos derivados de emprendimientos rurales y es la capacidad de acceso y pago de las tarifas de registro sanitario en los procesos a cargo del INVIMA.

Es necesario indicar que estas tarifas son obligatorias para toda aquella persona que pretenda comercializar productos para consumo humano o animal y que hayan sido transformados o manufacturados, es decir que ya no sean solo productos catalogados como primarios, que en el caso de los emprendimientos rurales sería el producto agropecuario que no ha sido transformado. Pero una vez transformado, empacado o envasado debe contar con un registro del INVIMA.

El acceso a estos registros puede representar una inversión que en la mayoría de los casos puede ahogar el emprendimiento y hacerlo sucumbir, dado que los pequeños productores rurales que en su mayoría enfrentan problemas de pobreza multidimensional, difícilmente podrán contar con los recursos necesarios para poner a andar sus emprendimientos y también contar con los recursos para sufragar el pago de las tasas de los registros sanitarios.

Es claro que sin los registros los emprendedores rurales no podrán comercializar sus productos en mercados formales, lo cual les terminaría precarizando y haciendo fracasar su proyecto productivo.

De acuerdo con lo anterior es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural articule acciones con el INVIMA con el fin de permitir el acceso a tasas subsidiadas o diferenciales a los pequeños productores rurales, lo cual permitirá que estos tengan acceso efectivo a cadenas productivas y comercios formales.

4. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con emprendimiento en el sector rural, asociaciones de encadenamientos productivos frente aspectos rurales y demás temas expuestos en la iniciativa, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo a su caso.

De los Honorables Congresistas,



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente

Texto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 271 de 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual establece lineamientos para la formulación de una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar una política pública de emprendimiento rural, por medio de la cual se realizará una articulación entre entidades de orden nacional y territorial, con el fin de establecer lineamientos, estrategias, programas y beneficios para los pequeños y medianos productores del sector rural, y de esta forma mejorar las capacidades de sensibilización, sostenibilidad, productividad y competitividad de este sector.

Artículo 2. Emprendimiento Rural: Son todas aquellas actividades rurales realizadas por personas naturales y/o jurídicas que se encuentren dentro del sector rural y que cuenten con un proyecto productivo sostenible o con una unidad productiva.

Artículo 3. Centros de Emprendimiento Rural - CER. Créase los Centros de Emprendimiento Rural “CER”, para promover el emprendimiento rural en el país; los cuales tendrán como objetivo:

- a) Articulación institucional de la oferta pública y privada de orden nacional y territorial sobre emprendimiento rural.
- b) Promoción de encadenamientos productivos de pequeños agricultores y emprendedores rurales en etapa temprana, incluyendo los modelos asociativos existentes.
- c) Diseño e implementación de programas de capacitación y acompañamiento para los emprendedores rurales.
- d) Promover programas de incentivos para retorno de jóvenes al campo.
- e) Promover incentivos para la tecnificación del campo en articulación del sector público, privado y organizaciones de cooperación internacional.
- f) Llevar a cabo programas productivos de manera articulada con la Comisión Regional de Competitividad descritas en la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación de cada región y su estructura económica, teniendo en cuenta el perfil, vocaciones productivas y las dinámicas de producción agrícola familiar y de seguridad alimentaria de las comunidades.
- g) Asesorar en temas de plan de negocio y formulación de plan estratégico, incluyendo las necesidades del agricultor y las condiciones del terreno propias de la

producción, rutas de comercio y posibles negocios en importación y exportación entre otros.

h) Articular la estrategia "Somos Rurales" del Ministerio del Trabajo, Colombia Emprende y los programas Alianzas Productivas y "El Campo Emprende", del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el emprendimiento rural.

i) Promoción de incentivos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.

j) Asesorar, acompañar y aportar a la formalización en el sector rural con un enfoque asociativo- cooperativo como mecanismo de fortalecimiento de la economía campesina, familiar y comunitaria de las iniciativas de los proyectos productivos que desarrollen los pequeños y medianos productores.

k) Apoyar en procesos de sensibilización para el fomento del emprendimiento y la empresarialidad a la población de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y mayores.

Parágrafo 1°. El diseño de los CER estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y su implementación será en los municipios y Departamentos.

Para estos efectos los concejos municipales y asambleas departamentales, podrán incorporar en sus planes de desarrollo o mediante proyectos de acuerdos y ordenanzas, la implementación de los CER en sus territorios.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo del proceso de sensibilización, formación y acompañamiento para los emprendedores rurales, los CER en coordinación con las entidades territoriales certificadas en educación podrán hacer uso de la infraestructura educativa existente en las zonas rurales.

Parágrafo 3°. Una vez creados y puestos en funcionamiento los "CER", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo contarán con el apoyo de la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces, para que sirva de articulador con las comunidades de los municipios enunciados en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como de las comunidades de los municipios donde se adelanten programas de desarrollo alternativo para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito.

Artículo 4°. **Fortalecimiento del Emprendimiento Rural Juvenil:** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de Sena Emprende Rural junto con la Red Nacional de Jóvenes Rurales Emprendedores del Ministerio de Agricultura, como la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), priorizarán la inclusión de jóvenes que desarrollen actividades agrícolas, garantizando enfoques de género y étnicos para comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras en sus programas de

capacitación, que contribuyan a hacer más productivo el campo en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio, promoción del emprendimiento rural y la Agenda Integrada de Competitividad e Innovación.

Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y Educación superior para el sector agrícola. Icetex en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para este sector, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y de educación superior en áreas afines de ciencias agropecuarias, ciencias económicas y administrativas y ciencias de la educación siempre y cuando se demuestre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la elaboración y/o acompañamiento de proyectos productivos desarrollados en trabajo de campo.

Parágrafo 1°. Para este fin el Icetex podrá utilizar las líneas de créditos educativos ya establecidas para aplicar la disposición del presente artículo

Parágrafo 2°. Adicionalmente, Bancoldex pondrá a disposición la oferta disponible para efectos de viabilizarían de los proyectos productivos que se desarrollen para el emprendimiento rural.

Artículo 6°. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créase las Prácticas y Pasantías Agrarias, como una opción de grado, para jóvenes de todo el país, que quieran mejorar la sostenibilidad del campo, aportando a la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural.

Parágrafo 1°: Para tales efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 1780 de 2016 en el artículo 158

Parágrafo 2°. En consecuencia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, plantean estrategias para la implementación de este artículo en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 3°: Tratándose de municipios PDET, las prácticas y pasantías agrarias que serán objeto de reglamentación por parte del Gobierno nacional de acuerdo a la disposición del parágrafo 2 del presente artículo, podrán llevarse a cabo en la estructuración y acompañamiento a proyectos productivos agrarios derivados de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PDET y, en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, liderados por la Agencia de Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.

Artículo 7°. Tecnificación del campo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los entes territoriales y otras entidades del estado desarrollarán planes, programas y proyectos para identificar y suplir las necesidades de los pequeños y medianos productores campesinos, en materia de capacitación técnica especializada en preparación de suelo, siembra mecanizada, riego, fertilización eficiente y manejo integrado de plagas, entre otros, así como para la adquisición de bienes, insumos y herramientas para este fin; en coordinación con las

Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) o quien haga sus veces.

Para dar cumplimiento a este artículo, se propenderá por la gestión de convenios con agencias de cooperación en virtud de los objetivos de desarrollos globales y nacionales con acompañamiento de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley

Parágrafo 2°. Para la financiación de proyectos para desarrollar la formulación y construcción de bienes públicos rurales e infraestructuras productivas que apoyen programas de emprendimiento rural, se podrá hacer uso del mecanismo de obras por impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario y reglamentado a través del Decreto 1147 de 2020 o las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 8°. Garantías para el acceso de aguas subterráneas y superficiales. El Gobierno Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente, la autoridad ambiental competente y la Organización de Parques Nacionales Naturales, implementarán líneas estratégicas que faciliten el acceso a los permisos ambientales correspondientes, con el fin de que los pequeños y medianos productores campesinos puedan desarrollar sus proyectos productivos, garantizando la sostenibilidad ambiental, el cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a la protección de reservas acuíferas, espejos de agua, zonas de especial protección ambiental y de más áreas del suelo y subsuelo sin perjuicio de lo contenido en la legislación actual

Artículo 9°. Maquinaria y accesorios para la preparación de terrenos: El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro de su presupuesto, creará un programa para dotar a los municipios que no cuenten con maquinarias y accesorios necesarios para la preparación de suelos, con el fin de apoyar las iniciativas agrícolas de aquellos pequeños y medianos productores que no tengan los recursos suficientes para alquilarla, y que las condiciones geográficas lo permitan. Para acceder a este beneficio es necesario que haga parte de un modelo de asociatividad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 10°. Promoción de Asociatividad: El Gobierno Nacional promoverá, fortalecerá, acompañará y apoyará los modelos de asociatividad en encadenamientos productivos en todo el territorio nacional, para que todos los integrantes que hagan parte de este modelo, puedan acceder a los siguientes beneficios: comercialización segura, transformación tecnológica, acceso a créditos, aumento de la producción y formación empresarial, entre otros, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros campesinos.

Parágrafo: Dentro de la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional se deberá hacer especial énfasis en el fomento a la asociatividad, para lo cual se deberán construir estrategias de capacitación empresarial en los entornos

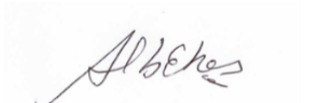
rurales con enfoque territorial, que permita desarrollar la construcción de cadenas productivas que logre que los productores tengan acceso a canales de distribución favorables con la menor intermediación posible.

Artículo 11°. Garantía de precios justos: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, desarrollarán estrategias de control de precios donde se les garantice a los pequeños y medianos productores agrícolas el pago de precios justos por sus productos.

Artículo 12°. El INVIMA o quien haga sus veces en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollarán una estrategia de apoyo a los emprendimientos rurales, mediante la cual se diseñe un esquema tarifario favorable que permita el acceso subsidiado a los registros de productos derivados de emprendimientos rurales de que trata la presente ley.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado por



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente

PROPOSICION

Con las anteriores consideraciones someto a consideración de la plenaria la ponencia positiva para segundo debate al PROYECTO DE Ley N° 271 de 2020 CÁMARA *“Por medio de la cual establece lineamientos para la formulación de una política pública de emprendimiento rural y se dictan otras disposiciones”*

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia
Ponente